



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

ORDEN DEL OFICIAL PRINCIPAL DE SALUD QUE REQUIERE EL USO DE MASCARILLAS FACIALES EN INTERIORES POR PARTE DE TODO EL PERSONAL EN CENTROS DE CUIDADOS AGUDOS, CENTROS DE ENFERMERÍA ESPECIALIZADA, CENTROS QUIRÚRGICOS Y DE MATERNIDAD Y CENTROS DE INFUSIÓN DURANTE LA TEMPORADA DE VIRUS RESPIRATORIOS

Por favor, lea esta Orden cuidadosamente. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor punible con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes.)

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA DE LA SECCIÓN 120175, EL OFICIAL PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

Esta Orden se realiza a la luz del reciente aumento en los casos de COVID-19 en el Condado de Santa Cruz ("Condado"), así como de los datos históricos que muestran tasas estacionalmente más altas de influenza, virus respiratorio sincitial (VRS) y otros virus respiratorios que pueden causar enfermedades respiratorias graves entre las personas que viven en el Condado. Las métricas actuales de COVID-19 indican que hay un aumento en la transmisión de COVID-19 en el condado. Las tres métricas de COVID-19 que respaldan esta determinación consisten en el aumento de hospitalizaciones del Condado, el elevado nivel viral de COVID-19 en aguas residuales del Condado y el Número Reproductivo Efectivo (R_t) del Condado que supera 1.00.

1. Esta Orden entrará en vigencia a las 12:00 am del 1 de noviembre de 2023 y continuará hasta el 30 de abril de 2024, a menos que el Oficial de Salud la rescinda, reemplace o enmiende por escrito. El Oficial de Salud tiene la intención de revisar continuamente la necesidad de la Orden mediante el monitoreo de las métricas de COVID-19, incluidas, entre otras, las concentraciones de aguas residuales virales, las hospitalizaciones, el número reproductivo efectivo, las variantes de preocupación que circulan en el Condado y las tasas de vacunación.
2. Todos los centros de atención aguda, incluidos el Centro de Salud Psiquiátrica y el Programa de Estabilización de Crisis, los centros de maternidad y cirugía, los centros de enfermería especializada y los centros de atención médica que brindan terapia de infusión, como diálisis y quimioterapia en el Condado de Santa Cruz, deben exigir que todos los trabajadores de la salud usen una mascarilla facial de alta calidad bien ajustada **durante la prestación directa de atención al paciente o mientras trabajan en áreas de atención al paciente durante la temporada de virus respiratorios.**

3. Requisito de usar mascarillas faciales.

- a. Independientemente del estado de vacunación, todo el personal debe usar mascarillas faciales en todo momento durante la temporada de virus respiratorios cuando esté **en interiores durante la prestación directa de atención al paciente o mientras trabaja en áreas de atención al paciente**, excepto:
 - i. Personas con una afección médica, una afección de salud mental o una discapacidad que impida usar una mascarilla. Esto incluye a las personas con una afección médica para quienes usar una mascarilla podría obstruir la respiración o que están inconscientes, incapacitadas o que no pueden quitarse una mascarilla sin ayuda.
 - ii. Personas con discapacidad auditiva o que se comunican con una persona con discapacidad auditiva, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
 - iii. Personas para quienes usar una mascarilla crearía un riesgo para la persona relacionado con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo.

- b. Todas las instalaciones sujetas a esta Orden deben hacer cumplir este requisito de mascarilla para todo el personal, independientemente del estado de vacunación. En el caso de un brote, o si una instalación sujeta a esta Orden viola o no cumple con esta Orden, el Oficial de Salud puede tomar medidas adicionales, que incluyen, entre otras, exigir el uso de mascarillas a visitantes y pacientes para proteger la salud pública.

- b. **Definiciones.** A los efectos de esta Orden, se aplican las siguientes definiciones:
 - i. La "temporada de virus respiratorios" se define como del 1 de noviembre al 30 de abril de cada año. En un año determinado, el Oficial de Salud puede ajustar las fechas de la temporada de virus respiratorios en función de los datos de vigilancia del virus respiratorio. Si el Oficial de Salud cambia las fechas de la temporada de virus respiratorios, el Oficial de Salud notificará a las Instalaciones sujetas a esta Orden y se publicará un aviso en el sitio web del Departamento de Salud Pública de la Agencia de Servicios de Salud del Condado.
 - ii. "Centro de cuidados intensivos" significa un hospital que proporciona atención física o psiquiátrica aguda general, incluido el Centro de Salud Psiquiátrica y el Programa de Estabilización de Crisis.
 - iii. "Centro de enfermería especializada" significa un centro de atención médica que brinda enfermería especializada las 24 horas y atención de apoyo a los residentes / pacientes.
 - iv. "Mascarilla" significa una mascarilla quirúrgica de alta calidad, KN95, KF94 o N95 que se adapta bien a una persona y cubre la nariz y la boca, especialmente al hablar. Una

mascarilla facial no incluye una bufanda, máscara de esquí, pasamontañas, pañuelo, cuello de tortuga, collar o una sola capa de tela o cualquier mascarilla que tenga una válvula de escape unidireccional sin filtrar. Consulte la guía del CDPH que se encuentra en [Obtenga el máximo provecho del uso de mascarillas: consejos y recursos \(ca.gov\)](#) para obtener más información.

- v. "Personal" significa empleados, voluntarios, contratistas o subcontratistas, proveedores y personal de servicios de emergencia que trabajan o prestan servicios en la instalación sujeta a esta Orden, independientemente de si un empleado, voluntario, contactor, subcontratista o proveedor en particular normalmente se dedica a la atención o contacto del paciente/residente.
 - vi. "Área de atención al paciente" significa cualquier área a la que los pacientes acceden regularmente para recibir atención médica dentro de una instalación. Las áreas de atención al paciente incluyen habitaciones para pacientes, vestíbulos, salas de espera, salas de examen, alas para pacientes, ascensores y pasillos utilizados por los pacientes. Las áreas de atención al paciente no incluyen oficinas administrativas o áreas de descanso del personal que solo son accesibles para el personal de la instalación. Las áreas de atención al paciente tampoco incluyen áreas como cafeterías o tiendas de regalos que no se utilizan para la prestación de atención médica o para acceder a áreas donde se brindan servicios de atención médica.
4. **Vacunarse es la mejor manera de reducir el riesgo.** Vacunarse contra el COVID-19 y la influenza es la mejor manera de proteger a la persona vacunada de la infección, hospitalización o muerte por COVID-19 e influenza, así como de prevenir daños a otros al reducir el riesgo de transmisión de COVID-19 e influenza. Por lo tanto, se recomienda el uso de mascarilla a todas las personas elegibles que estén al día con sus vacunas contra el COVID-19 y la influenza.
5. **Aplicabilidad.** Todos los centros de atención aguda, incluidos el Centro de Salud Psiquiátrica y el Programa de Estabilización de Crisis, los centros de maternidad y cirugía, los centros de enfermería especializada y los centros de atención médica que brindan terapia de infusión, como diálisis y quimioterapia en el Condado de Santa Cruz, deben cumplir con las disposiciones aplicables de esta Orden. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residen en el Condado deben cumplir con todos los requisitos aplicables de la Orden cuando se encuentran en el Condado. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales que operan una instalación sujeta a esta Orden en el Condado deben seguir las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a las áreas no incorporadas del Condado, así como a las ciudades de Capitola, Santa Cruz, Scotts Valley y Watsonville.
6. Esta Orden no restringe la capacidad de una instalación sujeta a esta Orden para requerir mascarillas faciales más allá de los requisitos de esta Orden. El Oficial de Salud no requiere que los pacientes/residentes o visitantes usen mascarilla, aunque se recomienda el uso de mascarilla en este entorno. Las instalaciones sujetas a esta Orden deben exhibir de manera prominente las mascarillas faciales para uso de los pacientes/residentes o visitantes si desean usar una.

7. **Obligación de seguir la Orden más estricta.** Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden emitida por el Oficial de Salud Pública del Estado, el Gobernador o una agencia estatal (como la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal/OSHA)) relacionada con la pandemia de COVID-19, la disposición más restrictiva controla. Para mayor claridad, todas las personas y entidades deben cumplir con la Orden Estatal, cualquier guía obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California, cualquier orden obligatoria del Gobernador o una agencia estatal, o cualquier otra disposición obligatoria de la ley estatal en la medida en que sea más estricta que cualquier disposición de esta Orden. De acuerdo con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de práctica del Oficial de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto si el Oficial de Salud del Estado emite una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en un hallazgo de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado. Además, en la medida en que las pautas federales sean inconsistentes con esta Orden, esta Orden es controladora.

8. **Ejecución.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los oficiales encargados de hacer cumplir esta Orden y hacer cumplirla. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambas.

9. **Copias.** Las copias de esta Orden deberán: (1) estar disponibles en las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública de Servicios de Salud del Condado (www.santacruzhealthservices.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

10. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ASÍ SE ORDENA:



Lisa B, Hernandez, MD, MPH
Oficial Principal de Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 13 de septiembre de 2023

Aprobado en cuanto a la forma:



Oficina del Consejo del Condado